

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO TUMBES**



**Resolución Directoral N° 252/2014-MINAGRI-PEBPT-DE**

Tumbes,

19 AGO 2014

VISTO:

Resolución N° 06 de fecha 18 de junio del 2014- Expediente N° 22-2014-0; Carta S/N de fecha 23 de julio de 2014; Informe N° 134/2014-MINAGRI-PEBPT-D.INF-FEF de fecha 13 de agosto de 2014; Informe N° 121/2014-MINAGRI-PEBPT-D.INF de fecha 14 de agosto de 2014; y,

**Considerando:**

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Laudo Arbitral de fecha 08 de noviembre de 2013 contenido en la resolución N° 60, se resuelve: a) Respecto de las pretensiones contenidas en la demanda de fecha 16/08/2010 y contestación de fecha 21/09/2010: PRIMERO: Declarar infundada la excepción de caducidad presentada por el PEBPT referidas a las solicitudes de ampliaciones de plazo N° 06,07,09,10 y 04. SEGUNDO: Declarar fundada la primera pretensión principal formulada por ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A, por lo que en virtud a ello se le debe reconocer 27 días calendario de prórroga correspondiente al sexto pedido de ampliación de plazo, con sus respectivos gastos generales variables, a los que deberá añadirse los reajustes e intereses; deviniendo en inaplicable la Resolución Directoral N° 102-2010-AG-PEBPT-DE. TERCERO: Declarar infundada la segunda pretensión principal formulada por ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A, por lo que en virtud a ello solo se le debe reconocer 01 día calendario de prórroga de los 08 solicitados, con sus respectivos gastos generales variables, a los que deberá añadirse los reajustes e intereses; manteniéndose aplicable la Resolución Directoral N° 124-2010-AG-PEBPT-DE. CUARTO: Declarar fundada la tercera pretensión principal formulada por ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A, por lo que en virtud a ello se le debe reconocer 09 días calendario de prórroga correspondiente al noveno pedido de ampliación de plazo, con sus respectivos gastos generales variables, a los que deberá añadirse los reajustes e intereses; deviniendo en inaplicable la Resolución Directoral N° 207-2010-AG-PEBPT-DE. QUINTO: Declarar fundada la cuarta pretensión principal formulada por ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A, por lo que en virtud a ello se le debe reconocer 01 día calendario de prórroga correspondiente al décimo pedido de ampliación de plazo, con sus respectivos gastos generales variables, a los que deberá añadirse los reajustes e intereses; deviniendo en inaplicable la Resolución Directoral N° 208-2010-AG-PEBPT-DE. SEXTO: Declarar Fundada la quinta pretensión principal formulada por ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A, por lo que en virtud a ello se le debe reconocer 01 día calendario de prórroga correspondiente al décimo primer pedido de ampliación de plazo, con sus respectivos gastos generales variables, a los que deberá añadirse los reajustes e intereses; deviniendo en inaplicable la Resolución Directoral N° 242-2010-AG-PEBPT-DE. SETIMO: Declarar Fundada la sexta pretensión principal formulada por ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A, por lo que en virtud a ello se le debe reconocer 02 días calendario de prórroga correspondiente al duodécimo pedido de ampliación de plazo, con sus respectivos gastos generales



1664

# Resolución Directoral N° 252/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

variables, a los que deberá añadirse los reajustes e intereses; deviniendo en inaplicable la Resolución Directoral N° 272-2010-AG-PEBPT-DE. OCTAVA: Declarar fundada en parte la séptima pretensión principal formulada por ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A, por lo que en virtud a ello se le debe reconocer 90 días calendario de prórroga correspondiente al décimo tercer pedido de ampliación de plazo, e improcedente los gastos generales variables derivados de la citada ampliación; deviniendo en inaplicable la Resolución Directoral N° 287-2010-AG-PEBPT-DE. NOVENO: Declarar IMPROCEDENTE la octava pretensión principal formulada por ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A. b) Respecto de las pretensiones contenidas en la ampliación de la demanda de fecha 29/10/2010 sobre nuevas pretensiones y contestación de fecha 01/12/2010: DECIMO: Declarar fundada la primera pretensión principal formulada por ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A, por lo que en virtud a ello se declara la configuración de la aprobación ficta recaída sobre el décimo séptimo pedido de ampliación de plazo, razón por la cual legalmente ha sido concedido 90 días calendario de prórroga, con sus respectivos gastos generales variables, a los que deberá añadirse los reajustes e intereses; deviniendo en inaplicable la Resolución Directoral N° 337-2010-AG-PEBPT-DE. DECIMO PRIMERO: Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre la pretensión alternativa presentada en este extremo de la demanda por parte de ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A. c) Respecto de las pretensiones contenidas en la ampliación de la demanda de fecha 15/11/2010 y ampliación de demanda de fecha 24/11/2010 y sustentación a la ampliación de demanda de fecha 05/01/2011: DECIMO SEGUNDO: Declarar fundada la primera pretensión principal formulada por ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A, por lo que en virtud a ello se le debe reconocer y pagar a favor de ésta por concepto de gastos generales variables del contrato principal, la suma de S/. 1'000,512.68 más IGV, a los que deberá añadirse los reajustes e intereses que se devenguen hasta la fecha efectiva de su cancelación. DECIMO TERCERO: Declarar Infundada la segunda pretensión principal formulada por ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A. DÉCIMO CUARTO: Declarar que las costas y costos del presente arbitraje serán asumidos por ambas partes, por lo que no se condena a ninguna de ellas pague a la otra cantidad alguna por dicho concepto;

Que, a través de la Resolución N° 06 de fecha 18 de junio del 2014-Expediente N° 22-2014-0, la Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, Declaro INFUNDADA la demanda de Anulación de Laudo Arbitral; por cuanto no habido afectación alguna al debido proceso; en consecuencia DECLARO la Validez del laudo Arbitral de derecho emitido el 08 de noviembre del 2013;

Que, mediante Carta S/N de fecha 23 de julio de 2014, el representante legal de ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A, alcanza la liquidación del Contrato de la Obra "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla" solicitando su aprobación respectiva;

Que, a través del Informe N° 134/2014-MINAGRI-PEBPT-D.INF-FEF de fecha 13 de agosto de 2014, el Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo, manifiesta que revisada la documentación se ha podido determinar que el Contratista ha incurrido en un error en considerar para el cálculo de Gastos Generales por disminución de obra aprobados por Laudo Arbitral de Derecho, puesto que ha considerado un monto de S/. 1'005,866.12 cuando en la parte resolutive de la Resolución N° 60 se señala la suma de S/. 1'000,512.68; asimismo, se ha procedido a corregir los cuadros respectivos y se ha tenido que el monto final de la liquidación contractual arroja el monto total a favor del contratista la suma de S/. 5'134,638.21; indica además que ha revisado fehacientemente los cálculos y documentación presentada por la Contratista, encontrando que estos y los reajustes son acordes con los controles de pagos y reajustes que se llevan en el PEBPT, por lo cual la información que contiene la liquidación es conforme; finalmente indica que el costo final de la Obra "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla" asciende a S/. 67'427,220.36 (incluidos los pagos y reajustes), con saldo de Liquidación Técnica a favor del Contratista por el monto de S/. 5'134,638.21; los montos antes indicados incluyen el 18% del IGV;

Que, mediante Informe N° 121/2014-MINAGRI-PEBPT-D.INF de fecha 14 de agosto de 2014, el Director de Infraestructura del PEBPT, expresa su conformidad a la Liquidación recalculada por el Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo, correspondiente a la Obra "DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO ZARUMILLA" ejecutada por la Contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A, solicitando se emita la Resolución Directoral de aprobación, debiendo notificarse al Contratista;

Que, a través del proveído inserto en el Informe N° 121/2014-MINAGRI-PEBPT-D.INF, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone al Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica del PEBPT, proyectar el acto resolutive correspondiente;

1663

# Resolución Directoral N° 252/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, conforme al artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente elaborando otra y notificará al Contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Dirección de Infraestructura, y la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Liquidación Final de la Obra "DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO ZARUMILLA", por el costo total ascendente a la suma de S/. 67'427.220,36 (Sesenta y siete millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos veinte con 36/100 nuevos soles), incluido IGV; conforme al resumen de Liquidación que se detalla:

Concepto	Costo Final de la Obra Ejecutada (S/.)	Valorización Total Tramitada (S/.)	Saldo por Cancelar (S/.)
<b>I. LIQUIDACION DE LA OBRA</b>			
(A) MONTO DE VALORIZACION SIN REAJUSTE:	53.709.381,89	53.683.346,19	26.035,70
- CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA	42.561.971,24	42.535.935,53	26.035,71
- ADICIONAL DE OBRA N° 01	90.888,91	90.888,91	-
- ADICIONAL DE OBRA N° 02	4.246.902,05	4.246.902,05	-
- ADICIONAL DE OBRA N° 03	235.762,99	235.762,99	-
- ADICIONAL DE OBRA N° 04	6.420.514,44	6.420.514,45	-0,01
- ADICIONAL DE OBRA N° 05	153.342,26	153.342,26	-
(B) MONTO POR REAJUSTE DE LA VALORIZACION:	-1.516.643,10	-1.528.173,66	11.530,56
- CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA	-1.290.956,35	-1.307.963,89	17.007,54
- ADICIONAL DE OBRA N° 01	-6.271,33	-5.970,26	301,07
- ADICIONAL DE OBRA N° 02	-75.478,94	-74.646,63	832,31
- ADICIONAL DE OBRA N° 03	-6.880,00	-6.365,60	514,40
- ADICIONAL DE OBRA N° 04	-135.385,82	-131.645,54	3.740,28
- ADICIONAL DE OBRA N° 05	-1.670,66	-1.581,74	-88,92



# Resolución Directoral N° 252/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

(C)	ADELANTOS OTORGADOS:	19.092.841,16	19.092.841,16	-
	- POR CONCEPTO DEL ADELANTO DIRECTO	9.546.420,58	9.546.420,58	-
	- POR CONCEPTO DEL ADELANTO DE MATERIALES N° 01	7.226.890,76	7.226.890,76	-
	- POR CONCEPTO DEL ADELANTO DE MATERIALES N° 02	2.319.529,82	2.319.529,82	-
(D)	AMORTIZACION DE ADELANTOS OTORGADOS:	-19.092.841,16	-19.092.841,16	-
	- AMORTIZACION POR ADELANTO DIRECTO	-9.546.420,58	-9.546.420,58	-
	- AMORTIZACION POR ADELANTO DE MATERIALES N° 01	-7.226.890,76	-7.226.890,76	-
	- AMORTIZACION POR ADELANTO DE MATERIALES N° 02	-2.319.529,82	-2.319.529,82	-
(E)	DEDUCCION DEL REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE:	-19.092.841,16	-19.092.841,16	-
	- DEDUCCION DEL REAJUSTE POR ADELANTO DIRECTO	-9.546.420,58	-9.546.420,58	-
	- DEDUCCION DEL REAJUSTE POR ADELANTO DE MATERIALES N° 01	-7.226.890,76	-7.226.890,76	-
	- DEDUCCION DEL REAJUSTE POR POR ADELANTO DE MATERIALES N° 02	-2.319.529,82	-2.319.529,82	-
(F)	GASTOS GENERALES:	171.098,03	167.787,69	3.310,34
	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS:	171.098,03	167.787,69	3.310,34
	- AMPLIACION DE PLAZO N° 02	21.222,45	17.851,71	3.370,74
	- AMPLIACION DE PLAZO N° 03	42.487,43	42.501,77	-14,34
	- AMPLIACION DE PLAZO N° 07	21.477,63	21.486,84	-9,21
	- AMPLIACION DE PLAZO N° 08	85.910,52	85.947,37	-36,8
I.1.	MONTO FACTURABLE (sin IGV)	52.500.752,56	52.346.707,69	154.044,87
	- CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA	41.569.454,25	42.496.259,72	926.805,47
	- ADICIONAL DE OBRA N° 01	84.693,09	84.918,65	225,56
	- ADICIONAL DE OBRA N° 02	4.176.546,81	3.095.502,50	1.081.044,31
	- ADICIONAL DE OBRA N° 03	228.968,04	229.397,39	429,35
	- ADICIONAL DE OBRA N° 04	6.289.219,85	6.288.868,91	350,94



1661

# Resolución Directoral N° 252/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

	- ADICIONAL DE OBRA N° 05	151.870,52	151.760,52	110,00
	<b>RETENCIONES</b>			
	- MULTAS	-	-	-
	- OTROS	-	-	-
<b>I.2.</b>	<b>TOTAL DE RETENCIONES</b>	-	-	-
<b>I.3.</b>	<b>MONTO LIQUIDO A PAGAR (1 + 2)</b>	<b>52.500.752,56</b>	<b>52.346.707,69</b>	<b>154.044,87</b>
	- CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA	41.569.454,25	42.496.259,72	926.805,47
	- ADICIONAL DE OBRA N° 01	84.693,09	84.918,65	225,56
	- ADICIONAL DE OBRA N° 02	4.176.546,81	3.095.502,50	1.081.044,31
	- ADICIONAL DE OBRA N° 03	228.968,04	229.397,39	429,35
	- ADICIONAL DE OBRA N° 04	6.289.219,85	6.288.868,91	350,94
	- ADICIONAL DE OBRA N° 05	151.870,52	151.760,52	110,00
	<b>I.G.V. (19 % para Valorizaciones Tramitadas y 18% para Saldo por Cancelar)</b>	<b>9.973.602,55</b>	<b>9.945.874,46</b>	<b>27.728,09</b>
	- CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA	7.907.464,36	8.074.289,34	166.824,98
	- ADICIONAL DE OBRA N° 01	16.093,95	16.134,55	-40,60
	- ADICIONAL DE OBRA N° 02	782.733,45	588.145,47	194.587,98
	- ADICIONAL DE OBRA N° 03	43.508,22	43.585,50	-77,28
	- ADICIONAL DE OBRA N° 04	1.194.948,27	1.194.885,10	63,17
	- ADICIONAL DE OBRA N° 05	28.854,30	28.834,50	19,80
<b>I.4.</b>	<b>TOTAL DE IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS</b>	<b>9.973.602,55</b>	<b>9.945.874,46</b>	<b>27.728,09</b>
<b>I.5.</b>	<b>MONTO TOTAL DE LA OBRA (I.3. + I.4.)</b>	<b>62.474.355,11</b>	<b>62.292.582,15</b>	<b>181.772,96</b>
<b>II.</b>	<b>LIQUIDACION DE CONTROVERSIAS (EXPEDIENTE ARBITRAL N° 122-2010-AH-OSCE)</b>			
<b>(A)</b>	<b>GASTOS GENERALES POR DISMINUCION DE OBRA:</b>	<b>1.020.522,93</b>	<b>-</b>	<b>1.020.522,93</b>
	- CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA	1.020.522,93	-	1.020.522,93



# Resolución Directoral N° 252/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

(B)	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO:	2.802.830,68	-	2.802.830,68
	- AMPLIACION DE PLAZO N° 06	577.556,86	-	577.556,86
	- AMPLIACION DE PLAZO N° 09	193.468,79	-	193.468,79
	- AMPLIACION DE PLAZO N° 10	21.498,89	-	21.498,89
	- AMPLIACION DE PLAZO N° 11	21.541,42	-	21.541,42
	- AMPLIACION DE PLAZO N° 12	43.210,44	-	43.210,44
	- AMPLIACION DE PLAZO N° 17	1.945.554,28	-	1.945.554,28
II.1.	MONTO LIQUIDO A PAGAR (sin IGv)	3.823.353,61	-	3.823.353,61
(A)	I.G.V. (18%) - GASTOS GENERALES POR DISMINUCION DE OBRA:	183.694,13	-	183.694,13
	- CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA	183.694,13	-	183.694,13
(B)	I.G.V. (18%) - MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO:	504.509,52	-	504.509,52
	- AMPLIACION DE PLAZO N° 06	103.960,23	-	103.960,23
	- AMPLIACION DE PLAZO N° 09	34.824,38	-	34.824,38
	- AMPLIACION DE PLAZO N° 10	3.869,80	-	3.869,80
	- AMPLIACION DE PLAZO N° 11	3.877,46	-	3.877,46
	- AMPLIACION DE PLAZO N° 12	7.777,88	-	7.777,88
II.2.	TOTAL DE IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	688.203,65	-	688.203,65
II.3.	MONTO TOTAL DE CONTROVERSIAS (II.1 + II.2)	4.511.557,26	-	4.511.557,26
III.	INTERESES LEGALES TIL			
(A)	CONTRATO DE OBRA PRINCIPAL	84,46	-	84,46
	- VALORIZACION N° 05	84,46	-	84,46
(B)	OBRA ADICIONAL N° 05	162,17	-	162,17
	- VALORIZACION N° 01	162,17	-	162,17
(C)	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO:	439,33	-	439,33
	- VALORIZACION N° 01: AMPLIACION DE PLAZO N° 02	187,12	-	187,12
	- VALORIZACION N° 01: AMPLIACION DE PLAZO N° 03	252,65	-	252,65



# Resolución Directoral N° 252/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

	- VALORIZACION N° 01: AMPLIACION DE PLAZO N° 07	-0,09	-	-0,09
	- VALORIZACION N° 01: AMPLIACION DE PLAZO N° 08	-0,35	-	-0,35
III.1.	INTERESES LEGALES POR ATRASO EN PAGO DE VALORIZACIONES	685,96	-	685,96
(A)	SALDO POR CANCELAR DE LA OBRA (I.5):	16.359,57	-	16.359,57
	- LIQUIDACION DE LA OBRA	16.359,57	-	16.359,57
(B)	GASTOS GENERALES POR DISMINUCION DE OBRA:	108.379,54	-	108.379,54
	- CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA	108.379,54	-	108.379,54
(C)	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO:	315.882,92	-	315.882,92
	- AMPLIACION DE PLAZO N° 06	68.175,60	-	68.175,60
	- AMPLIACION DE PLAZO N° 09	22.169,78	-	22.169,78
	- AMPLIACION DE PLAZO N° 10	2.460,76	-	2.460,76
	- AMPLIACION DE PLAZO N° 11	2.440,21	-	2.440,21
	- AMPLIACION DE PLAZO N° 12	4.792,90	-	4.792,90
	- AMPLIACION DE PLAZO N° 17	215.843,67	-	215.843,67
III.2.	INTERESES LEGALES AL 30/06/2014	440.622,03	-	440.622,03
III.3.	MONTO TOTAL DE INTERESES LEGALES TIL (III.1 + III.2)	441.307,99	-	441.307,99
IV.	LIQUIDACION ECONOMICA DE LA OBRA (I.5 + II.3 + III.3)	67'427.220,36	62'292.582,15	5'134.638,21

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Unidad de Contabilidad devolver el saldo de Liquidación Técnica de obra a favor de la Contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A, por el monto de S/. 5'134.638,21 (Cinco millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho con 21/100 nuevos soles) incluido IGV.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Oficina de Asesoría Jurídica, , Órgano de Control Institucional, Contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A, responsable de Liquidación y Transferencia de Obras, y Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese*

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING° LUIS LOPEZ PEÑA  
Director Ejecutivo



1658